

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se implementa el plan de bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales de cultivos genéticamente modificados con resistencia a artrópodos plaga objetivo de la tecnología y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es la entidad encargada de establecer las medidas sanitarias y fitosanitarias tendientes a la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales, de los animales y de sus productos, así como de ejercer en lo relacionado con su competencia, las funciones de control y seguimiento a las actividades autorizadas con Organismos Vivos Modificados como resultado de la Biotecnología.

Que el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad (CTNBio) para OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales, comerciales y agroindustria, tiene dentro de sus funciones, examinar y evaluar los documentos de evaluación de riesgo que se presenten, examinar las medidas dentro del marco de la Ley 740 de 2002 para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles riesgos o efectos y los mecanismos para su gestión, incluidas las de emergencia que se presenten y recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para el desarrollo de actividades con Organismos Vivos Modificados (OVM)

Que el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad (CTNBio), recomendó al ICA la autorización de siembras de cultivos genéticamente modificados en el país para las subregiones naturales en donde se encuentran registrados los cultivares, los cuales deberán contar con un plan de bioseguridad y seguimiento que garanticen un uso seguro de estas tecnologías basado en las pruebas de evaluación agronómica, prácticas culturales, experiencia agronómica adquirida y las recomendaciones del CTNBio.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se implementa el plan de bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales de cultivos genéticamente modificados con resistencia a artrópodos plaga objetivo de la tecnología y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas”

Que la Política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se fundamenta en construir un mejor estatus sanitario y fitosanitario para la admisibilidad de los productos agropecuarios y el mejor aprovechamiento comercial de los Tratados de Libre Comercio.

Que mediante Resolución ICA 682 de 2009 se implementó el Plan de Manejo, Bioseguridad y Seguimiento para siembras comerciales en el país de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas.

Que mediante Resolución ICA 2894 de 2010 se implementó el Plan de manejo, bioseguridad y seguimiento para siembras controladas de maíz genéticamente modificado.

Que, con el fin de realizar el seguimiento de las siembras comerciales de cultivos genéticamente modificados, independiente de la especie autorizada, se hace necesario expedir un marco normativo general que contemple las medidas de bioseguridad necesarias para las siembras de estos cultivos en el país.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015, establece que en caso de aplicarse y de no aplicarse, las disposiciones aquí contenidas, esta no constituye un efecto económico apreciable, para el sector regulado así como no se vislumbra ninguna adopciones de otras medida en cuanto a la onerosidad de su aplicación..

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Implementar el Plan de Bioseguridad y Seguimiento para siembras comerciales de cultivos genéticamente modificados con resistencia a artrópodos y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, a fin de

prevenir y controlar las plagas y malezas que afectan los cultivos genéticamente modificados y la inocuidad de los alimentos.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se implementa el plan de bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales de cultivos genéticamente modificados con resistencia a artrópodos plaga objetivo de la tecnología y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas”

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica a todas las personas naturales o jurídicas titulares de las tecnologías y cultivos genéticamente modificados, así como a todas aquellas que desarrollen actividades de siembra, bioseguridad y seguimiento de estos.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Artrópodo: Animales invertebrados, de cuerpo con simetría bilateral, cubierto por cutícula, formado por una serie lineal de segmentos más o menos ostensibles y provisto de apéndices compuestos de piezas articuladas o artejos. Incluye entre otros, insectos, crustáceos y arácnidos.

3.2 Bioseguridad. Conjunto de medidas y acciones que se deben tomar para evaluar, evitar, prevenir, mitigar, manejar y/o controlar los posibles riesgos y efectos directos o indirectos que puedan afectar la salud humana, el medio ambiente y la biodiversidad, la productividad o producción agropecuaria, como consecuencia de la investigación, introducción, liberación, movimiento transfronterizo y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM).

3.3 Cultivar. Nombre genérico que se utiliza para referirse indistintamente a variedades, líneas, híbridos y clones que se estén utilizando como materiales comerciales para siembra.

3.4 Comercializador. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la compra, almacenamiento, distribución y/o venta de semillas. Incluye agremiaciones algodóneras y desmotadoras.

3.5 Evaluación de riesgo. Proceso para identificar, determinar y evaluar los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en el probable medio receptor, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se implementa el plan de bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales de cultivos genéticamente modificados con resistencia a artrópodos plaga objetivo de la tecnología y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas”

3.6 Inspección. Control o verificación que se ejerce sobre la identidad genética, pureza, calidad y sanidad de las semillas producidas localmente, importadas o comercializadas, así como de sitios e instalaciones relacionadas con el objeto de esta resolución.

3.6 Maleza. Planta que crece de forma predominante en situaciones alteradas por el ser humano y que resulta indeseable para él, en un momento y lugar determinado.

3.7 Plan de bioseguridad y seguimiento. Conjunto de actividades y medidas definidas por la autoridad nacional competente, basado en estudios de investigación en bioseguridad, prácticas culturales y recomendaciones propias del marco agronómico para el manejo del cultivo y que se deben aplicar en desarrollo de las siembras de cultivos genéticamente modificados, con el fin de asegurar un uso adecuado y sostenible de la tecnología y/o tecnologías empleadas.

3.8 Organismo Genéticamente Modificado (OGM). Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la tecnología de ADN recombinante, sus desarrollos o avances, así como sus partes, derivados o productos que los contengan, con capacidad de reproducirse o de transmitir información genética. Se incluyen dentro de este concepto los Organismos Vivos Modificados (OVM) a que se refiere el Protocolo de Cartagena sobre seguridad en la biotecnología.

3.9 Refugio. Zona sembrada con plantas sin las tecnologías de protección contra insectos, de manera que todos los insectos puedan desarrollarse sin el efecto de la selección de la tecnología.

3.10 Seguimiento. Actividad de acompañamiento que debe realizar el titular de las tecnologías y/o de los cultivares genéticamente modificados con el fin de monitorear el cumplimiento del plan de bioseguridad.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se implementa el plan de bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales de cultivos genéticamente modificados con resistencia a artrópodos plaga objetivo de la tecnología y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas”

3.11 Titular de la tecnología. Persona natural o jurídica que ha surtido el proceso para obtener la autorización de un evento biotecnológico para uso comercial en el país.

3.12 Titular del cultivar. Persona natural o jurídica que tiene inscrito en el Registro Nacional de Cultivares del ICA genotipos de cultivos genéticamente modificados, con el propósito de comercializarlos en el país.

ARTÍCULO 4. PLAN DE BIOSEGURIDAD Y SEGUIMIENTO. El Plan de Bioseguridad y Seguimiento, tiene los siguientes fines:

4.1 Controlar el uso y comercialización de semillas genéticamente modificadas.

4.2 Implementar medidas para retrasar la generación de resistencia por parte de las plagas objetivo de la tecnología en el cultivo genéticamente modificado, mediante estrategias de refugio y monitoreo de la línea base de susceptibilidad a las proteínas que le confieren resistencia al ataque de artrópodos plaga objetivo de la tecnología, partiendo de una línea base de susceptibilidad.

4.3 Promover un efectivo uso y manejo de los herbicidas en el cultivo genéticamente modificado con tolerancia a la aplicación de herbicidas para retrasar la aparición de especies de malezas resistentes al mismo.

4.4 Mitigar el flujo de genes de cultivos genéticamente modificados hacia variedades criollas y/o especies compatibles sexualmente mediante el uso de formas de aislamiento.

ARTÍCULO 5. EL PLAN DE BIOSEGURIDAD Y SEGUIMIENTO estará conformado por las siguientes actividades:

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se implementa el plan de bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales de cultivos genéticamente modificados con resistencia a artrópodos plaga objetivo de la tecnología y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas”

5.1 Capacitación. Los titulares de los cultivos genéticamente modificados deberá realizar capacitaciones en las cuales se explique:

5.1.1. El plan de manejo señalado en la presente resolución.

5.1.2. Las características y el manejo de las tecnologías disponibles para la temporada.

5.1.3. Dosis para el control de las especies de maleza de mayor incidencia en la subregión natural.

5.1.4. Tiempos de aplicación del herbicida.

5.1.5. Ventanas de aplicación.

5.1.6. Compatibilidad y espectro de control de la tecnología.

5.2 Establecimiento de esquema de refugio. Las áreas de refugio, aplica para los cultivos que presenten la característica de resistencia a insectos y deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.2.1 El refugio debe sembrarse en la misma fecha que el cultivo con la característica de resistencia a artrópodos plaga.

5.2.2 El refugio debe ser sembrado en un bloque adyacente o en un lote separado, no entremezclado y claramente identificado.

5.2.3 Si el refugio se siembra en un lote separado, debe sembrarse a una distancia no mayor de quinientos (500) metros de las áreas sembradas con las semillas del cultivo con la característica de resistencia a artrópodos.

5.2.4 Si el refugio se siembra en el mismo campo que el cultivo con la característica de resistencia a insectos, debe sembrarse en un bloque contiguo, no entremezclado y debe estar claramente identificado.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se implementa el plan de bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales de cultivos genéticamente modificados con resistencia a artrópodos plaga objetivo de la tecnología y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas”

~~5.2.5 El refugio podrá también ser sembrado con un cultivar modificado genéticamente con tolerancia a la aplicación de herbicidas.~~

PARAGRAFO 1: Los esquemas de refugio podrán ser establecidos de acuerdo a las necesidades de cada cultivo y cada tecnología basada en un soporte técnico-científico.

PARAGRAFO 2: Las condiciones específicas de refugio para cada cultivo se determinan en los anexos de la presente resolución.

5.3 Monitoreo de la plaga objetivo de la tecnología con mayor riesgo de desarrollar resistencia. Se realizará por el titular de las tecnologías y/o cultivos genéticamente modificados según corresponda, el cual deberá efectuarse para cada temporada del cultivo mediante protocolos aprobados por el ICA, y de acuerdo a cada especie de los artrópodos plaga objetivo de la tecnología, con el fin de determinar si se mantiene la susceptibilidad a las proteínas presentes en el cultivo genéticamente modificado que controla el ataque de ciertos artrópodos plaga. Cuando se evidencien cambios significativos el ICA podrá comparar los resultados con la línea base de susceptibilidad establecida.

5.4 Manejo de malezas. Para retrasar la aparición de especies de malezas resistentes al principio activo del herbicida, se debe:

5.4.1 Entregar las recomendaciones de uso y manejo del herbicida.

5.4.2 Utilizar el herbicida en la dosis y época recomendada en la etiqueta del producto, siguiendo las recomendaciones del titular de la tecnología.

ARTÍCULO 6. RECOMENDACIONES A LOS AGRICULTORES DE CULTIVOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. Se recomienda a los agricultores:

6.1. Rotar el uso de cultivos genéticamente modificado, disponibles en el mercado y que presenten tolerancia a diferentes herbicidas.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se implementa el plan de bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales de cultivos genéticamente modificados con resistencia a artrópodos plaga objetivo de la tecnología y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas”

6.2. Rotar herbicidas si dispone de cultivares que sean tolerantes a más de un herbicida.

6.3. Utilizar el herbicida en la dosis y época recomendada en la etiqueta del producto, siguiendo las recomendaciones del titular de la tecnología.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES GENERALES. Se deberá cumplir con lo siguiente:

7.1. Agricultores:

7.1.1 Asistir a las capacitaciones programadas.

7.1.2 Atender las recomendaciones que realice el personal designado por el titular del cultivar genéticamente modificado.

7.1.3 Aplicar las prácticas agronómicas recomendadas por el titular del cultivar acompañadas con las medidas de bioseguridad definidas en la presente Resolución.

7.1.4 Sembrar áreas de refugio cuando utilicen cultivares que ofrecen control a artrópodos plaga.

7.1.5 Cumplir con lo establecido en las normas ICA relacionadas con la materia.

7.1.6 Sembrar únicamente semilla certificada y aprobada por el ICA para las respectivas subregiones naturales, la cual debe ser adquirida a través de distribuidores y/o comercializadores registrados ante el ICA.

7.1.7 Solicitar autorización al titular del cultivar, en caso de reportar semilla sobrante adquirida para la temporada de siembra, con la finalidad de utilizarla en la siguiente temporada de siembra.

7.1.8 Permitir al ICA y/o Titulares de cultivares genéticamente modificados la inspección y seguimiento de las siembras en los campos sembrados con cultivares genéticamente modificados.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se implementa el plan de bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales de cultivos genéticamente modificados con resistencia a artrópodos plaga objetivo de la tecnología y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas”

7.2. Titulares de Cultivares genéticamente modificados.

- 7.2.1** Monitorear la susceptibilidad de las plagas de interés para las tecnologías.
- 7.2.2** Presentar el informe anual con la información del monitoreo de la plaga de interés.
- 7.2.3** Realizar las capacitaciones pretemporada y/o durante la temporada.
- 7.2.4** Entregar al ICA y a los agricultores antes de la fecha de siembra, el material con información técnica sobre el manejo de la tecnología de los cultivos genéticamente modificado.
- 7.2.5** Informar al ICA dentro de las fechas establecidas por esta entidad:
- 7.2.6** Nombre del agricultor.
- 7.2.7** Nombre del Cultivar y área sembrada del OGM y del refugio.
- 7.2.8** Ubicación del cultivar: Departamento, municipio y vereda con su respectiva georeferenciación (coordenadas en decimales).
- 7.2.9** Velar porque los agricultores siembren áreas de refugio cuando utilicen cultivares con tecnología de control de artrópodos plaga.
- 7.2.10** Procurar que haya suficiente semilla para la siembra del refugio en cada temporada.
- 7.2.11** Realizar seguimiento a partir de la fecha de siembra, con el propósito de supervisar el cumplimiento a las medidas de bioseguridad y brindar recomendaciones de manejo de la tecnología en los cultivares genéticamente modificados. En caso de encontrar incumplimiento reportar al ICA.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se implementa el plan de bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales de cultivos genéticamente modificados con resistencia a artrópodos plaga objetivo de la tecnología y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas”

7.2.12 Cumplir con lo establecido en las normas ICA relacionadas con la materia.

7.2.13 Elaborar un informe técnico por subregión al finalizar cada temporada del cultivo indicando las actividades del plan de bioseguridad y el listado final de agricultores que sembraron los cultivares. El informe técnico debe seguir los parámetros del Anexo No.3.

7.3. Titulares de la Tecnología.

7.3.1. Monitorear la susceptibilidad de las plagas de interés para las tecnologías.

7.3.2. Presentar el informe anual con la información del monitoreo de la plaga de interés.

7.3.3. Promocionar la siembra de cultivares genéticamente modificados de control de insectos plaga con su respectivo refugio.

7.3.4. Si el titular de la tecnología decide suspender la comercialización de las tecnologías en el país, deberá presentar al ICA el plan de discontinuación correspondiente

7.4. Distribuidor de semillas.

7.4.1. Asistir y fomentar la participación de los agricultores, asistentes técnicos y comerciales a las capacitaciones tanto de los titulares de los cultivares como del ICA.

7.4.2. Promover que los agricultores siembren áreas de refugio cuando utilicen cultivares con tecnología de control de artrópodos plaga.

7.4.3. Facilitar al titular del cultivar la información correspondiente a:

7.4.3.1. Nombre del agricultor.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se implementa el plan de bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales de cultivos genéticamente modificados con resistencia a artrópodos plaga objetivo de la tecnología y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas”

7.4.3.2. Nombre del cultivar y área sembrada del OGM y del refugio.

7.4.3.3. Ubicación del cultivar: Departamento, municipio y vereda.

PARAGRAFO: Las personas objeto de la presente resolución deben cumplir además las obligaciones específicas de acuerdo a lo contenido en los anexos para cada cultivo.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES.

8.1 Los agricultores de cultivares genéticamente modificados se abstendrán de:

8.1.1 Revender o suministrar las semillas de cultivos genéticamente modificados a terceros, persona natural o jurídica.

8.1.2 Conservar, guardar o almacenar cualquier semilla genéticamente modificada con el fin de utilizarlas para cualquier otro uso distinto al acordado con el titular del cultivar.

ARTÍCULO 9.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se implementa el plan de bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales de cultivos genéticamente modificados con resistencia a artrópodos plaga objetivo de la tecnología y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas”

Los titulares y todas aquellas personas que desarrollen actividades de comercialización, siembra, bioseguridad y seguimiento con cultivares genéticamente modificados están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA, para el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: El ICA por razones sanitarias o de bioseguridad, podrá destruir todo el material de los cultivos genéticamente modificados

ARTICULO 11 DE LA DEROGATORIA. La presente Resolución deroga en su totalidad la Resolución 682 de 2009 y 2894 de 2010 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.